



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/180/2024-P.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las catorce horas con veinte minutos del **cinco de julio** de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR** que a las catorce horas del **mismo día**, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta de **dos fojas** con texto por un solo lado, así como el proveído emitido el **dos de julio** de la misma anualidad, emitido en el expediente al rubro citado, que consta de **dos fojas** con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

MPCZ/MECC/DEOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/180/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

José Antonio Rodríguez Hernández

PRESENTE

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las catorce horas del cinco de julio de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; conforme a proveído de dos de julio, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se acordó lo siguiente:

...
VISTO el estado procesal del presente expediente; y con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro¹, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos² del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Antecedentes ratificación y sobreseimiento. Con motivo del escrito signado por José Antonio Rodríguez Hernández, por propio derecho, ante el Consejo General del Instituto, recibido el veintidós de mayo en la Oficialía de Partes del Instituto y registrado con folio 2273, denunciando presuntos actos de uso de propaganda en detrimento al interés superior de la niñez, por parte de ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO así como culpa in vigilando por parte del Partido Verde Ecologista de México; en fecha veinticuatro de mayo, la Dirección Ejecutiva emitió proveído mediante el cual recibió escrito de denuncia, registró la denuncia en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, reconoció la personería, domicilio procesal y autorizados, solicitó Oficialía Electoral, y se reservó sobre su admisión o desechamiento hasta que se contara con los elementos necesarios para proveer sobre la admisión o desechamiento.

Se solicitó a la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto realizara los resguardos correspondientes a fin de evitar que se perdieran o alteraran elementos relacionados con los hechos denunciados, se recibió el oficio COE/342/2024 y su anexos identificados como AOEPS/255/2024; por lo que se admitió la denuncia, ordenó emplazar a la parte denunciada, ordenó dar vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Querétaro, citó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, y derivado a que se observó la presencia de menores en los videos señalados en los puntos **Punto I.1, Punto I.2, Punto I.3 y Punto I.4** del acta referida, se emitieron medidas cautelares, en aras de salvaguardar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, ordenó requerir información respecto de la capacidad económica de la persona física denunciada, se requirió a las partes a efecto de que manifestara por escrito si autorizaban o no la publicidad de sus datos personales en las actuaciones derivadas del presente procedimiento, e informó que todos los días y horas son hábiles, igualmente se ordenó a Laura Alejandra Arroyo Navarrete que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas naturales realizara las gestiones necesarias para el retiro de las imágenes materia del presente procedimiento, además de informar y remitir a esta Dirección Ejecutiva dentro del plazo de cuarenta y ocho horas naturales posteriores al retiro de las publicaciones e imágenes señaladas, la documentación que acreditara las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre las gestiones realizadas para su cumplimiento.

En fecha veintiséis de junio se emitió acuerdo en el que conforme la razón de imposibilidad de notificación de fecha veinticuatro de junio en la que se asentaron las razones por las que fue

¹ En lo sucesivo Ley Electoral.

² En adelante Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/180/2024-P.

imposible notificar a la persona física denunciada, por lo que se requirió al denunciante para que en un plazo de veinticuatro horas señalara domicilio diverso al presentado en su escrito de denuncia en donde se pudiera emplazar a ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO bajo el apercibimiento que en caso de ser omiso, se tendría por sobreseída la denuncia de cuenta.

En fecha veintisiete de junio se recibió escrito signado por la Lic. Perla Patricia Flores Suárez, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, allegando mediante éste sus alegatos y pruebas.

El veintiocho de junio se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos sin la presencia de la parte denunciada ni de la parte denunciante, a pesar de estar debidamente notificado; en la audiencia de ley se proveyó respecto de las pruebas ofrecidas por las partes, así como sus alegatos; de igual manera se ordenó realizar la Oficialía Electoral a efecto de verificar el cumplimiento de medidas cautelares.

Derivado de lo anterior, y vistas las actuaciones contenidas en el expediente citado al rubro, se tiene por no cumplida la prevención realizada al denunciante en fecha veintiséis de junio respecto del domicilio de la persona física denunciada; por lo que de conformidad con el artículo 228, fracción II inciso a) de la Ley Electoral, esta Dirección Ejecutiva **determina procedente el sobreseimiento de la denuncia de mérito**, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 241 de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como denuncia sobreseída.

TERCERO. Informes. De conformidad con en el artículo 241 de la Ley Electoral, se ordena girar atento oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que por su conducto informe al Consejo General del Instituto, de conformidad con el artículo 63 fracciones I y XXXI de la Ley Electoral y al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de informar el proveído que nos ocupa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

...

Énfasis original.

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **dos fojas** con texto por un solo lado; para los efectos legales a que haya lugar.
CONSTE.

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

MPCZ/MECC/DEOS

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.